



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial”.



COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el siguiente Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley 919/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, que propone la “Ley que modifica los artículos 13, 14, 16, 17, 28, 29 y 30 e incorporación de la Décima Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial.”

En la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2022, luego del análisis y debate correspondientes, se acordó por unanimidad la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, con texto sustitutorio; con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 919/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 09 de diciembre de 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (única Comisión dictaminadora) el 10 de diciembre de 2021.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial”.

El Proyecto de Ley 919/2021-CR tiene por objeto modificar los artículos 13, 14, 16, 17, 28, 29 y 30 e incorporar la Décima Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial.

En la exposición de motivos se indica que el Decreto Legislativo 1133, para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, actualmente necesita un fortalecimiento y reforma que coadyuve a elevar la motivación y la moral en el personal policial que dieron de alta a partir del 10 de diciembre 2012 en adelante, así como para sus sobrevivientes con derecho a pensión.

Con respecto al Análisis Costo-Beneficio, se señala que el Proyecto de Ley no irroga gasto al Estado, por cuanto lo que se pretende es fomentar un régimen pensionario introduciendo modificaciones al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, los cuales son cerca de cincuenta mil personas.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial.

3.3 Decreto Legislativo 19846, Ley de Pensión Militar Policial

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° 736-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 22 de diciembre de 2021, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 919/2021-CR.

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial”.

Mediante Oficio N° 643-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 15 de diciembre de 2021, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 919/2021- CR.

Mediante Oficio N° 1060-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 09 de febrero de 2022, se reitera solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 919/2021- CR.

Mediante Oficio N° 1380-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 09 de marzo de 2022, se reitera solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 919/2021- CR.

4.3 Ministerio de Defensa - MINDEF

Mediante Oficio N° 645-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 15 de diciembre de 2021 se solicitó opinión al Ministerio de Defensa sobre el Proyecto de Ley 919/2021-CR.

Mediante Oficio N° 734-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 20 de diciembre de 2021 se solicitó opinión al Ministerio de Defensa sobre el Proyecto de Ley 919/2021-CR.

4.4 Ministerio del Interior - MININTER

Mediante Oficio N° 644-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 15 de diciembre de 2021 se solicitó opinión al Ministerio del Interior sobre el Proyecto de Ley 919/2021-CR.

Mediante Oficio N° 1436-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 09 de marzo de 2021 se solicitó opinión al Ministerio del Interior sobre el Proyecto de Ley 919/2021- CR.

4.5 Oficina de Normalización Previsional - ONP

Mediante Oficio N° 735-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 22 de diciembre de 2021 se solicitó opinión a la Oficina de Normalización Previsional, sobre el Proyecto de Ley 919/2021-CR.

4.6 Centro de Capacitación y Asesoría Legal Policial - CECALPOL

Mediante Oficio N° 647-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 15 de diciembre de 2021 se solicitó opinión al Centro de Capacitación y Asesoría Legal Policial – CECALPOL, sobre el Proyecto de Ley 919/2021-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial”.

Mediante Oficio N° 1437-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 09 de marzo de 2021 se solicitó opinión al Centro de Capacitación y Asesoría Legal Policial – CECALPOL, sobre el Proyecto de Ley 919/2021-CR.

4.7 Asociación de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú – ADOGEN PNP.

Mediante Oficio N° 646-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 15 de diciembre de 2021 se solicitó opinión a la Asociación de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú – ADOGEN PNP, sobre el Proyecto de Ley 919/2021-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante Oficio N° D000354-2021-PCM-SG del 17 de febrero de 2022, se adjunta el Informe N° D000122-2022-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual se señala que la propuesta legislativa no se encuentra relacionada con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros porque contiene materias vinculadas con el ámbito de competencia del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y Ministerio de Economía y Finanzas. Por lo cual, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 00919-2021-CR, que modifica el artículo 13, 14, 16, 17, 28, 29, y 30 e incorpora la Décima Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial.

5.2 Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

No se ha recibido respuesta

5.3 Ministerio de Defensa – MINDEF

No se ha recibido respuesta.

5.4 Ministerio del Interior – MININTER

Mediante Oficio N° 000153-2022-IN/DM del 11 de marzo de 2022, se adjunta el Informe N° 000323-2022-IN/OGAJ elaborado por la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, mediante el cual remite opinión de las siguientes entidades:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial”.

Opinión de la Policía Nacional del Perú

A través del Informe N° 012-2022-SECEJE PNP/DIRBAP-DIVPEN-UNIASJUR de la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía indica que el Proyecto de Ley N°00919-2021-CR resulta favorable, de conformidad con los siguientes argumentos:

Pretende regular la aplicación del Principio Constitucional de la Igualdad ante la ley de los pensionistas del régimen previsional establecido en el Decreto Legislativo N° 1133 a las condiciones previstas para personal militar y policial del Decreto Ley N° 19846, principio desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del expediente N° 0261-2003-AA/TC. Recomendamos remitir a la Caja de Pensiones Militar Policial copia del requerimiento de opinión efectuado, a fin que emita pronunciamiento sobre la propuesta legislativa.

Opinión de la Caja de Pensiones Militar Policial

Mediante Carta N° 028-2022/CPMP-GG la Gerencia General de la Caja de Pensiones Militar Policial remite el Informe N° 0023-2022/CPMP-GP con el cual la Gerencia de Pensiones emite las siguientes opiniones:

La aplicación del Proyecto de Ley N° 919-2021-CR implica que el personal bajo los alcances del régimen previsional del Decreto Legislativo N° 1133, obtenga beneficios previsionales similares al regulado en el Decreto Ley N° 19846, para tal efecto, la estimación de reservas de rentas en curso, está orientado a estimar la obligación previsional futura traída a valor presente, en función a la esperanza de vida del individuo.

El régimen del Decreto Legislativo N° 1133 en la actualidad no cuenta con pensionistas, toda vez que está compuesto por 88,132 aportantes.

Resultante de la simulación requerida por el Proyecto de Ley N° 919-2021-CR, la Reserva Técnica de fondo de primas del personal aportante en actividad de las FFAA. y PNP del Decreto Ley N° 19846 se incrementaría en S/. 21,048,387,214.46. En ese sentido, se sugiere elaborar un mayor análisis y la realización de un estudio actuarial que evalúe la viabilidad y sostenibilidad del pago de las pensiones, asimismo, que permita determinar el impacto que podría generar el cambio propuesto, motivo por lo cual, consideramos necesario destacar el impacto negativo que tendría para el Tesoro Público su aprobación, ya que sería el que tendría que asumir el costo, por lo que se recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial”.

Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

El proyecto de Ley N° 919/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 13, 14, 16, 17, 28, 29 y 30 e incorporación de la Décima Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial”, se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes, facultado mediante el artículo 1073 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República se enmarca en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, en adelante Decreto Legislativo N° 1133, se establece el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846 y del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, creando el Régimen de Pensiones del personal militar y policial, el cual está dirigido al personal que a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, inicie la carrera de oficiales o suboficiales, según corresponda; declarando cerrado el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846.

La Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que el Proyecto de Ley N° 919/2021-CR, “Ley que modifica el artículo 13, 14, 16, 17, 28, 29 y 30 e incorporación de la Décima Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial”; debe ser reevaluado considerando lo señalado en los numerales 3.8 hasta el 3.19 del Informe.

5.5 Oficina de Normalización Previsional – ONP

No se ha recibido respuesta.

5.6 Centro de Capacitación y Asesoría Legal Policial - CECALPOL

No se ha recibido respuesta.

5.7 Asociación de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú – ADOGEN PNP.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial”.

Mediante Oficio N°057-2022-ADOGEN PNP/SEC, emitido el 15 de febrero de 2022, se adjunta el Informe N°002-2022-ADOGEN PNP/CC, en cuyas recomendaciones se cita:

“Que con la opinión favorable del Sector Interior y del Comando de la Policía Nacional, se proponga al Congreso de la República el Proyecto de Ley que derogue el Decreto Legislativo N°1133, Ley para el ordenamiento definitivo de pensiones del personal militar y policial, restableciéndose la vigencia del Decreto Ley N°19846 (Ley de Pensión Militar Policial), que está vigente para el personal que ingresó a las instituciones militares y policiales hasta antes del 10 de diciembre de 2012, haciéndose extensivo a todo el personal de dichas instituciones, sin discriminación por el tiempo de ingreso, por contener derechos fundamentales inalienables e irrenunciables, reestableciéndose así los derechos existentes para todo el personal Militar y Policial”.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por intención solucionar la problemática del Régimen de Pensiones en la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, a raíz de la dación del Decreto Legislativo 1133 que da por cerrado el Régimen del Decreto Ley 19846, evidenciándose una gran diferencia de derechos entre los beneficiarios de ambas normas, sus descendientes y ascendientes con derecho al beneficio pensionario.

Todos los servidores como son los efectivos policiales y militares en sus diferentes grados y jerarquías, como parte de la línea de carrera, deben ceñirse a un perfil funcional muy exigente, sometidos a períodos de instrucción y entrenamiento rigurosos y excluyentes, sujetos a evaluaciones de conocimientos, habilidades tanto físicas como mentales, informes de estados psicosomáticos y de salud integral como requisito previo para cada ascenso o pretensión de desarrollo institucional, lo que no se da en otros estamentos. Sin embargo, las labores que el efectivo policial y militar desarrolla, sobrelleva gran riesgo, por ser directos responsables y actores en la lucha contra los flagelos sociales como el Tráfico Ilícito de Drogas, el Crimen Organizado, Terrorismo, Contrabando, la Delincuencia Común y otras graves modalidades delictivas, los mismos que los exponen a enfrentar casos con peligro de muerte y/o grave daño a la vida y a la salud, lo que causa una zozobra constante y permanente al efectivo y a su familia. En ese sentido, la falta de un reconocimiento social y económico por parte del Estado, al derecho a una pensión justa a los policías y militares es una violación a los preceptos consagrados en nuestra Constitución.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial”.

En el caso del artículo 16 literal b del citado Decreto Legislativo, se vulnera derechos fundamentales inherentes de la persona como es el artículo 2º numeral 2 de la Constitución Política vigente. Asimismo, transgrede el artículo 1º, 2º, 7º y 8º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; por lo que el contenido esencial del derecho fundamental a la pensión está constituido por tres elementos, a saber: el derecho de acceso a una pensión; el derecho a no ser privado arbitrariamente de ella; y, el derecho a una pensión mínima vital; ya que la pensión que perciben los miembros de las fuerzas armadas y de la PNP es inherente a todo ser humano y por el simple hecho de salir del territorio nacional o permanecer fuera de él, sin la autorización correspondiente, el pensionista se ve afectado a la suspensión de sus pensiones, lo cual no es de justicia, puesto que, no se puede privar a un servidor, del beneficio obtenido por sus años de servicio, es más, si este ya fue reconocido por las autoridades mediante resoluciones administrativas del Régimen de Pensiones del personal militar y policial. Aunado a ello, se debe hacer énfasis que el personal que goza de una pensión de retiro ya no se encuentra bajo la sujeción intensificada que goza un personal de las FF.AA. o policial en situación de actividad. Por lo que. El artículo 16 vulnera el derecho fundamental al libre desarrollo y autodeterminación, puesto que, en caso de que el pensionista desee realizar un viaje al extranjero necesitaría autorización de su comando.

En lo que respecta al artículo 17º del Decreto Legislativo 1133, que trata sobre la pérdida del derecho a pensión de retiro, observamos que, está referida a la suspensión de la pensión sin reintegro, para todos los pensionistas. Sin embargo, la Constitución Política del Perú, en su artículo 174 dispone que, los derechos a la remuneración y a la pensión sólo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial; por ello, consideramos que dicho artículo contraviene expresamente la norma constitucional señalada, por ello, se propone la modificatoria del artículo 17º, por considerarse el derecho fundamental a la pensión como un derecho adquirido el cual enseña que una vez un derecho ha nacido y se ha establecido en la esfera del sujeto, las normas posteriores que se dicten no pueden afectar al derecho adquirido. Aunado a ello, la cuarta disposición final y transitoria de nuestra Carta Magna indica que los derechos fundamentales se interpretan conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos – normativa supranacional. Los mismos que señalan:

“(…)

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 22º: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial".

esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25°:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Artículo 30° Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración".

En ese orden de ideas, el Decreto Legislativo 1133 al regular la pérdida del derecho fundamental a la pensión en su Artículo 17° por condena de delito doloso, atenta contra la dignidad del ser humano la cual está protegida por el artículo 1 de nuestra Constitución Política vigente y a la vez transgrede el derecho fundamental a tener una pensión digna.

Asimismo, la Ley 27444 regula el principio de autonomía frente a las otras ramas del derecho y non bis in ídem, lo cual guardan una relación entre ellos. Por un lado, el principio de autonomía nos indica que la sentencia en un proceso penal es indistinta o independiente al administrativo, mientras que el non bis in ídem en apoyo del principio en mención señala que no se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y sanción por el mismo.

En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 29 numeral 3 literal a), se encuentra estrechamente relacionada con la edad establecida en el Código Civil en la que los padres se encuentran obligados en proveer el sostenimiento de los hijos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial".

e hijas solteros mayores de dieciocho años, de tal manera que se pueda garantizar su desarrollo personal y profesional durante el resto de su vida, teniendo en cuenta que no todos culminan sus estudios superiores a la misma edad, aunado a que no todas las carreras tienen el mismo tiempo de culminación, las cuales varían en función de la preferencia de cada ciudadano, siendo razonable que el límite para ello se establezca a los 28 años.

En lo concerniente al artículo 30 que regula la pensión de ascendientes del personal que fallece en situación de actividad y retiro, de una lectura exhaustiva se evidencia que está dirigida para personas vulnerables que dependen de su hijo(a) personal de las FF.AA. o PNP. Siendo así, al quedar claro esta relación de dependencia no puede ser posible que el monto máximo de la pensión de ascendencia sea igual al veinte por ciento (20%) de la pensión que percibía o hubiera podido percibir el causante, ya que esto los dejaría en una situación de peligro de subsistencia yendo en contra del artículo 10º de nuestra Constitución, que versa sobre el derecho a la seguridad social, mediante el cual se reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley para la elevación de su calidad de vida.

Por lo tanto, este extremo del Decreto Legislativo 1133 resulta violatorio de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, además de atentar contra el derecho a una pensión digna que tienen los ascendientes de los causantes.

Sobre la incorporación de la Décima Disposición Complementaria Final es importante recalcar que el no incluir dentro de los efectos que traen las modificaciones realizadas en la iniciativa legal presente al personal militar de las Fuerzas Armadas o policial de la Policía Nacional del Perú, desde el 01 de enero de 2013, sería incurrir en una violación al principio de igualdad, por estar estableciéndose derechos diferentes ante acciones y circunstancias iguales, por ende, la entrada en vigencia de esta norma debe de ser aplicada a todo aquel ciudadano que opte por ingresar a formar parte del personal militar de las Fuerzas Armadas o policial de la Policía Nacional del Perú; desde el 01 de enero de 2013.

No incluir la Décima Disposición Complementaria Final atentaría contra el principio de igualdad cuya sustentación está contenida en la STC 0261-2003-AA-TC, como sigue:

"3.1 La conceptualización de la igualdad

(...)

El principio de igualdad, se concretiza en el plano formal mediante el deber estatal de abstenerse de la producción

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial”.

legal de diferencias arbitrarias o caprichosas; y en el plano material apareja la responsabilidad del cuerpo político de proveer las óptimas condiciones para que se configure una simetría de oportunidades para todos los seres humanos.

La igualdad se encuentra resguardada cuando se acredita la existencia de los dos requisitos siguientes: a) paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes; y b) paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva, para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones.

En buena cuenta, la igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación jurídica alguna; esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable de esa desemejanza de trato.

Es notorio que existe infracción del principio de igualdad cuando en la formulación o interpretación-aplicación de la ley, se contempla en forma distinta situaciones, hechos o acontecimientos que son idénticos. Ello con el objeto de discriminar o segmentar política, económica, social o culturalmente a algún o algunos seres humanos.

La quiebra de la noción de igualdad se produce cuando a través del proceso de formulación o interpretación-aplicación de la ley, ésta genera consecuencias jurídicas diferentes entre una persona y otra, por el mero hecho de tales. En síntesis, se consume a través del establecimiento de derechos, facultades, atribuciones, deberes, responsabilidades o sanciones disímiles, a pesar de ser idénticas las conductas o situaciones de las personas involucradas en dicho proceso”.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Si bien es cierto la presente iniciativa legislativa demandará de recursos del Tesoro Público al reajustar los criterios de reconocimiento de cédulas vivas y otros

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial".

beneficios para los sobrevivientes de los oficiales policiales, el incremento de la inseguridad ciudadana amerita que se contemplen este tipo de incentivos.

Se han desestimado en la propuesta los ajustes al cálculo de las remuneraciones para que el eventual ajuste a la demanda de recursos del Tesoro Público sea producto de eventos sujetos a la probabilidad de ocurrencia, y no a los ejercicios de todos los años. En la probabilidad de ocurrencia de dichos eventos, debe estar contemplada la siniestralidad de la pérdida de las vidas de los oficiales, cuyas familias y sobrevivientes no deben quedar al abandono ni al olvido de las autoridades.

La tasa de criminalidad ha incrementado en Perú, así lo evidencia el reporte del Diario Gestión¹ que analiza las cifras del reporte emitido por INEI

Las estadísticas de la criminalidad del INEI revelan que el Perú mantiene como una problemática importante la inseguridad ciudadana, la cual afecta el derecho que todo individuo tiene a la vida, a la libertad y a la seguridad.

De acuerdo con su Informe Técnico "Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, abril-junio 2021, solo entre enero y marzo 2021, se registraron 85 mil 622 denuncias por comisión de delitos a nivel nacional.

En Lima Metropolitana, entre los meses de enero y marzo 2021, se registraron mayor número de denuncias por comisión de delitos (26 mil 670) seguido de Arequipa (5 mil 428) y Lambayeque (5 mil 248); mientras que, Huancavelica, Pasco, Moquegua y Madre de Dios registraron menos de 1 mil denuncias cada uno.

¿Qué se hace desde el gobierno en materia de seguridad y orden interno? De acuerdo con el portal de Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, del total del presupuesto para proyectos del Ministerio del Interior (Mininter), que asciende a 254 millones 847,469 de soles, solo se ha ejecutado, a semanas de terminar el año, el 35.8%.

Así por ejemplo, se observa que no ha destinado recursos a la reparación, ampliación y equipamiento de la Escuela

¹ <https://gestion.pe/economia/delinuencia-crece-pero-gobierno-solo-usa-el-35-de-su-presupuesto-para-seguridad-y-orden-interno-mininter-inei-noticia/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial".

Técnico Superior PNP Reque - Chiclayo; al mejoramientos de la capacidad resolutive de la División de Identificación Criminalística de la DIRCRI PNP Lima; mejoramiento de servicio policial en distintas localidades del país, entre otros.

De acuerdo al INEI², el crecimiento de la tasa de denuncias se estima en un promedio de 9% entre los años 2011 y 2017, cuando las migraciones no habían alcanzado su máximo

PERÚ: PRINCIPALES INDICADORES SOBRE CRIMINALIDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA, 2011 - 2017

Indicador	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS							
Número de denuncias por comisión de delitos	240 438	271 813	299 474	326 578	349 323	355 876	399 869
Denuncias de delitos contra el patrimonio	168 618	185 357	204 935	224 753	242 697	242 653	265 219
Denuncias de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud	28 486	39 744	33 613	36 643	37 057	44 342	50 597
Denuncias de delitos contra la seguridad pública	15 932	14 839	28 175	30 388	40 150	38 150	49 385
Denuncias de delitos contra la libertad	15 812	17 848	18 459	19 379	18 730	20 428	22 660

De acuerdo a la consulta amigable³, el Presupuesto Institucional Modificado para la Categoría Presupuestal 0030: Reducción de Delitos y Faltas que Afectan a la Seguridad Ciudadana, tienen una tasa anual de crecimiento promedio de -4% entre los años 2018 y 2021

AÑO	PIM CATEG. 030
2018	5,764,269,644
2019	6,322,089,580
2020	5,779,544,736
2021	5,048,928,387

La presente iniciativa legislativa genera gastos adicionales al Estado en casos de fallecimiento de los policías, no es un gasto *per sé*, sino un gasto en caso de la siniestralidad mencionada.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera:

² https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf

³ <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2018&ap=ActProy>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial".

- a) El Texto Sustitutorio rescata del Proyecto de Ley 919/2021-CR, los derechos que se les reconocen a los sobrevivientes de los miembros de la Policía Nacional del Perú para los casos de: Suspensión de la Pensión de Retiro, Pérdida de la Pensión de Retiro, Pensión de Viudez o de Unión de Hecho, Pensión de Orfandad y Pensión de Ascendencia.
- b) Se desestiman los cambios propuestos en los artículos 13 y 14 por afectar la estructura de gastos del Gobierno de forma recurrente, llegando a generar un gasto adicional de más de S/21 mil millones, de acuerdo a lo indicado por los informes del MINITER. También se desestima lo propuesto por el artículo 28 por ya estar comprendido en lo que dispone el artículo 4 de la Ley 30907, "Ley que establece la equivalencia de la unión de hecho con el matrimonio para acceder a la pensión de sobrevivencia".

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 919/2021-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16, 17, 29 Y 30 E INCORPORA LA DÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1133, DECRETO LEGISLATIVO PARA EL ORDENAMIENTO DEFINITIVO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar los artículos 16, 17, 29 y 30 e incorporar la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial.

Artículo 2°. Modificación del artículo 16 del Decreto Legislativo 1133

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial".

Se modifica el artículo 16° del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, eliminando el literal b), que establece la suspensión de la pensión de retiro por causal de salida del territorio nacional sin autorización.

Artículo 3°. Modificación del artículo 17 del Decreto Legislativo 1133

Se modifica el artículo 17° del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, eliminando el literal a), que establece la pérdida del derecho de pensión por haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 4°. Modificación del artículo 29 del Decreto Legislativo 1133

Se modifica el artículo 29° del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, con el siguiente texto:

"Artículo 29. Pensión de Orfandad

(...)

29.3 Cumplidos los dieciocho (18) años de edad, subsiste la pensión de orfandad en los siguientes casos:

*a) Para los hijos que sigan sus estudios de nivel básico o superior de educación, en forma ininterrumpida y satisfactoria, dentro del periodo regular lectivo, **hasta los veintiocho (28) años de edad.***

(...)

*29.4 La pensión de orfandad en cualquiera de sus modalidades será **el equivalente al 100% de la pensión que percibía o hubiera podido percibir el causante.***

En ningún caso la sumatoria de lo distribuido entre dichos beneficiarios, incluyendo la pensión de viudez y/o ascendencia de ser el caso, podrá exceder el tope de 100% establecido en el párrafo anterior."

Artículo 5°. Modificación del artículo 30 del Decreto Legislativo 1133

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial".

Se modifica el artículo 30° del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, con el siguiente texto:

"Artículo 30. Pensión de Ascendencia

Tienen derecho a pensión de ascendencia equivalente al íntegro de la pensión que percibía el causante al momento de su fallecimiento el padre y la madre del causante o pensionista fallecido, siempre que, a la fecha de deceso de este, concurren las siguientes condiciones:

- a) Dependar económicamente del causante.*
- b) No poseer rentas o ingresos superiores al monto de la pensión que le correspondería; o,*
- c) No existir beneficiario de pensión de viudez y orfandad, o, en caso de existir estos, quede saldo disponible de la pensión del causante, deducidas las pensiones de viudez y orfandad.*

De no existir cónyuge ni hijos del causante, la pensión de ascendencia corresponderá al padre, la madre o a ambos en partes iguales.

*El monto máximo de la pensión de ascendencia será igual al **cien por ciento (100%) de la pensión** que percibía o hubiera podido percibir el causante."*

Artículo 6°. Incorporación de la Décima Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial

Se incorpora la Décima Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1133, con el siguiente texto:

"DÉCIMA. Aplicación de la presente Ley

La presente Ley se aplica a todo el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que haya ingresado a partir del 01 de enero del 2013 a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú."

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial”.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 12 de abril de 2021



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2022 12:32:08-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2022 11:20:03-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2022 18:08:52-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2022 11:11:12-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial".

	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	
	Tello Montes Ninardo Perú Libre	Vicepresidente	
	Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario	
	Acuña Peralta María Grimaneza Alianza Para El Progreso	Titular	
	Barbarán Reyes Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular	
	Bazán Narro Sigrid Tesoro Juntos por El Perú	Titular	
	Tacuri Valdivia Germán Adolfo Perú Libre	Titular	
	Dávila Atanacio Pasién Neomías Perú Libre	Titular	 Firmado digitalmente por: DÁVILA ATANACIO Pasién Neomías FAU 20181740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28/04/2022 15:28:07-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial”.

	Herrera Medina Noelia Rossvith Renovación Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: HERRERA MEDINA Noelia Rossvith FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18/04/2022 14:07:49-0500
	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular	
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular	
	López Ureña Ilich Fredy Acción Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA Ilich FREDY FIR 42834886 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 21/04/2022 17:47:58-0500
	Luna Gálvez José León Podemos Perú	Titular	
	Montalvo Cubas Segundo Toribio Perú Libre	Titular	
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular	Titular	
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: MONTA YAMANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19/04/2022 08:59:59-0500
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial".

	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular	 Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26/04/2022 16:05:13-0500
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Titular	
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario	
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario	
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria	
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario	
	Flores Ruíz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario	
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial”.

	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Picón Quedo Luis Raúl Alianza para El Progreso	Accesitario	
	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para El Progreso	Accesitaria	
	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Accesitario	

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

MARTES, 12 DE ABRIL DE 2022

Siendo las 8 horas y 42 minutos del martes 12 de abril de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Sala Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Justificaron su inasistencia los señores congresistas Abel Augusto Reyes Cam y María Grimaneza Acuña Peralta.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

AMPLIACIÓN DE AGENDA

La Presidenta señaló que el día de ayer se remitió por correo electrónico y por Whatsapp una Ampliación de Agenda para incorporar en el primer punto del Orden del Día el dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la "Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar".

Al no haber oposición se dio por aprobada la ampliación de agenda.

ELECCIÓN DE VICEPRESIDENTE

A continuación la Presidenta dijo que antes de pasar al Orden del Día, y como algo excepcional, procedería a realizar el acto de elección de la vicepresidencia de la Comisión, cargo que quedó vacante con motivo de la modificación en la conformación de la Comisión, aprobada por el Pleno el 21 de enero del 2022, que retiró al Congresista Luis Roberto Kamiche Morante.

A continuación intervino el Señor Congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia quien propuso al Señor Congresista Nivardo Edgar Tello Montes.

Puesta al voto la propuesta fue aprobada por unanimidad, con dieciséis (16) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programado como primer punto del Orden del Día el dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la “Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar”.

La Presidenta señaló que el presente dictamen de allanamiento conserva el mismo espíritu de las normas originales, hacerle frente a la crisis económica desatada por los conflictos bélicos internacionales que han elevado los precios de materias primas que elevan el nivel general de los precios, logrando que las metas anuales de inflación establecidas entre 1% y 3% lleguen a cerca del 7% en los últimos 12 meses. Agregó que se incluye la partida de productos específicos, como son la carne de pollo, huevos, fideos, pan y azúcar. Señaló, asimismo, que se plantea que los productores de los bienes de consumo mencionados, puedan descontar el crédito fiscal correspondiente a los principales insumos para la producción de estos. Agregó, asimismo, que se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir las normas reglamentarias de la norma en los 15 días calendario siguientes a la promulgación de esta, y que la Ley entra en vigencia el primer día del mes siguiente a la promulgación de esta. Señaló, finalmente que se tienen en cuenta los beneficios que gozan las familias que están dentro del ámbito de la Ley 27037, Ley de promoción en la inversión de la Amazonía; y que se faculta al Indecopi para fiscalizar la Ley, a fin de garantizar que su cumplimiento beneficie a los sectores más vulnerables de la población.

El Señor Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas planteó una cuestión previa para que se incorpore un artículo al texto alternativo planteado por el Poder Ejecutivo materia del allanamiento.

Puesta al voto la cuestión previa fue rechazada. Votaron en contra de la cuestión previa catorce (14) señores congresistas: Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro. Votó a favor de la cuestión previa un (01) Señor Congresista: Segundo Toribio Montalvo Cubas.

Rechazada la cuestión previa la Presidenta puso al voto el dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la “Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar”; siendo aprobada por mayoría, con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ilich

Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro; y un (01) voto en contra, del Señor Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como segundo punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial".

La Presidenta señaló que el presente dictamen tiene como intención solucionar la problemática del Régimen de Pensiones en la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, a raíz de la dación del Decreto Legislativo 1133 que da por cerrado el régimen del Decreto Ley 19846, evidenciándose una gran diferencia de derechos entre los beneficiarios de ambas normas, sus descendientes y ascendientes con derecho al beneficio pensionario. Agregó que la falta de un reconocimiento social y económico por parte del Estado al derecho a una pensión justa a los policías y militares es una violación a los preceptos consagrados en nuestra Constitución. Señaló, asimismo, que el Decreto Legislativo 1133 al regular la pérdida del derecho fundamental a la pensión en el artículo por condena de delito doloso, atenta contra la dignidad del ser humano protegida por la Constitución Política vigente y a la vez transgrede el derecho fundamental a tener una pensión digna. Agregó finalmente que, sobre la incorporación de la Décima Disposición Complementaria Final, la entrada en vigencia de esta norma debe de ser aplicada a todo aquel ciudadano que opte por ingresar a formar parte del personal militar de las Fuerzas Armadas o policial de la Policía Nacional del Perú desde el 01 de enero de 2013.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial"; fue aprobado por unanimidad, con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como tercer punto del Orden del Día el dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldadas en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

La Presidenta señaló que se propone la implementación de garantías de Reactiva Perú para financiar el cumplimiento con los aportes pendientes que más de 126 mil empresas tienen con sus trabajadores. Señaló, asimismo, que se propone la devolución de hasta tres (03) Unidades Impositivas Tributarias para aportantes y ex aportantes, lo que equivaldría a cerca de 20 mil millones de soles. Agregó que el artículo 4 faculta a los aportantes a endosar el derecho de cobrar el 95.5% de sus fondos de pensiones a través de valores negociables, lo que les permitiría recibir no menos del 94% de los valores que actualmente tengan en sus Cuentas Individuales de Capitalización. Agregó, asimismo, que se plantea la creación del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones, llamados REPRO AFP-PRIVADO, con el fin de dar facilidades a las empresas para que se pongan al corriente con el pago de hasta 13 mil 666 millones de soles. Señaló, finalmente, que se autoriza a las AFP a que utilicen las recaudaciones de los aportes para tener la liquidez necesaria para cumplir el pago de las devoluciones.

La Señora Congressista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez planteó una cuestión previa para que el dictamen se mantenga en la Comisión y sea sometido a mayor debate.

Puesta al voto la cuestión previa fue rechazada. Votaron en contra de la cuestión previa ocho (08) señores congresistas: Nivardo Edgar Tello Montes, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, José León Luna Gálvez, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro. Votaron a favor de la cuestión previa tres (03) señores congresistas: Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez. Votó en abstención una (01) Señora Congressista: Silvia María Monteza Facho.

Rechazada la cuestión previa la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldadas en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones"; con el texto sustitutorio que recoge sólo dos (02) artículos: el artículo 1, referido al objeto de la Ley, y el artículo 2, referido a la devolución de los fondos, estableciendo en este último artículo la devolución de hasta 4 (cuatro) UIT a todos afiliados al Sistema Privado de Pensiones; siendo aprobado por mayoría, con diez (10) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, José León Luna Gálvez, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro; un (01) voto en contra, de la Señora Congressista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez; y una (01) abstención del Señor Congressista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11 horas y 01 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.



Silvia María Monteza Facho

Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2022 16:01:04-0500

Presidenta

Carlos Antonio Anderson Ramírez



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2022 11:07:46-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 26 de abril de 2022 20:00
Para: agonzaleless@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 4edbc4049b43edeaf344f1c0aa42e3e1.docx

[Solicitante]: agonzaleless@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Señor Saúl Ramos: Jefe de Mesa de Partes Virtual del Congreso de la República Mediante la presente es para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitarle por encargo especial de la Congresista Silva Monteza Facho - Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, que no se pudo recabar la firma del Congresista Luna Gálvez José León, quienes Miembro Titular de la Comisión de Economía, por encontrarse en Semana de Representación en el : Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 919/2021- CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 16, 17, 28, 29 y 30 e incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial” y, asimismo, considerar su voto a favor como consta en el Acta de la Octava Sesión Extraordinaria (Sesión Se

[Fecha]: 2022-04-26 19:59:57

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.